

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### ORDENES

##### Ministerio de Justicia

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el decreto de este Departamento de 11 de marzo del corriente año, aclaratorio del de 29 de diciembre de 1931, relativo a alquileres de fincas urbanas, que se abriera una información pública por plazo de treinta días, a la que pudieran concurrir libremente cuantas personas, Asociaciones y Corporaciones lo desearan, a fin de aportar datos e iniciativas que estimasen pertinentes en relación con el arrendamiento de dicha clase de inmuebles, por tener el Gobierno el propósito de presentar a las Cortes un proyecto de ley regulando de una manera definitiva esta clase de asuntos y habiendo acudido varias entidades interesando se prorrogue el mencionado plazo, con objeto de que los estudios, trabajos y estadísticas que efectúan referentes a la materia puedan completarse y presentarse con la perfección posible.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se prorrogue el citado plazo por otro de igual duración, que terminará el día 11 del próximo mes de mayo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de abril de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 103.)

##### Ministerio de Trabajo y Previsión

Ilmo. Sr.: Declarado por el decreto de 28 de octubre de 1931 día feriado el 14 de abril para conmemorar la fecha de la proclamación de la República.

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado día 14 de abril sea considerado como domingo a los efectos del trabajo en las fábricas, talleres y demás establecimientos, aplicándose, en consecuencia, a dicha fiesta conmemorativa lo dispuesto en el decreto-ley

de 8 de junio de 1925 y reglamento correspondiente de 17 de diciembre de 1926, sobre descanso dominical, con las mismas excepciones establecidas para determinadas industrias y trabajos en las citadas disposiciones y sus complementarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

(De la Gaceta núm. 103.)

##### Ministerio de la Guerra

#### Subsecretaría

##### Secretaría

#### LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el archivero tercero del Cuerpo de OFICINAS MILITARES, con destino en este Ministerio, D. Santiago Agustín Martínez-Gamboa, en súplica de que se le concedan dos meses de licencia por enfermo, que ha de disfrutar en Miraflores de la Sierra (Madrid), he tenido a bien acceder a lo solicitado, con arreglo a las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

#### ORDEN DE SAN HERMENE- GILDO

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, se concede al Teniente general D. José Sanjurjo Sacanell, Director general de CARABINEROS, la pensión anual de 2.500 pesetas en la gran

cruz de esta última Orden, con la antigüedad de 13 de junio de 1931, debiendo percibirla a partir de primero de julio siguiente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor...

#### Sección de Personal

#### ABONOS DE TIEMPO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el guardia civil Juan Lomas Díez, en súplica de que se le abone como doble, para efectos de premio de constancia, el tiempo comprendido desde el día 4 de marzo de 1920, hasta el 25 de febrero de 1923, he resuelto, de acuerdo con lo informado por la Intervención General Militar, desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho a lo que solicita, con arreglo a lo preceptuado en la regla cuarta de la orden circular de 11 de agosto de 1920 (C. L. núm. 195), toda vez que los abonos de campaña para los efectos que pretende sólo se tendrán en cuenta cuando se lleven seis años de efectivos servicios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Interventor general de Guerra.

#### APTOS PARA ASCENSO

Excmo. Sr.: He tenido a bien declarar apto para el ascenso al empleo inmediato al alférez de complemento de ARTILLERÍA D. Ricardo Nores Castro, del regimiento de Costa, núm. 2, que reúne las condiciones del artículo 456 del reglamento para ejecución de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

## ASCENSOS

Excmo. Sr.: He tenido a bien confirmar el ascenso a suboficial de complemento del Arma de INFANTERÍA, concedido por V. E. al sargento de dicha escala y Arma D. Emilio Masero Pérez, afecto al regimiento núm. 9, al que continuará en dicha situación en su empleo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

## DESTINOS

Excmo. Sr.: El Presidente de la República, por resolución de esta fecha, ha tenido a bien conferir los mandos que se expresan a los jefes de SANIDAD MILITAR comprendidos en la siguiente relación, que principia con don José del Buey Pagán y termina con don Joaquín Más Guindal.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

## RELACION QUE SE CITA

## Coronel médico

D. José del Buey Pagán, del Ministerio de la Guerra, para el cargo de Inspector delegado del Ministro de la Guerra en el Establecimiento Central de Sanidad Militar y Jefe del Servicio de Higiene del Ejército, por organización.

## Teniente coronel médico

D. Víctor Herrero y Díez de Ulzurrun, de Director del Instituto de Higiene Militar, para el cargo de Director de la primera sección del Establecimiento Central de Sanidad Militar, por organización.

## Subinspector farmacéutico de segunda

D. Joaquín Más Guindal, de Director del Laboratorio Central, para el cargo de Director de la segunda sección del Establecimiento Central de Sanidad Militar.

Madrid, 7 de abril de 1932.—Azaña.

Excmo. Sr.: Habiendo causado baja en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea por fin del mes próximo pasado, en virtud de la nueva organización dada a dicho territorio en los Presupuestos de las Posesiones Españolas del África Occidental, las clases e individuos de tropa de la GUARDIA CIVIL que se expresan a continuación, he tenido a bien disponer causen alta en concepto de agregados en las Comandancias de su procedencia, a

partir de primero del mes actual, dándoseles destino de plantilla en las primeras vacantes que ocurran.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Comandante militar de Canarias, Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

## RELACION QUE SE CITA

Sargento, Benito Artero Ara.

Cabo, Julio Salvador Moralejo.

Otro, D. Anastasio Núñez Pérez.

Otro, Aureo Arribas Lozano.

Otro, André García Cabeza.

Otro, Manuel Cebal Caamaño.

Guardia, Mariano Rived Mayayo.

Madrid, 12 de abril de 1932.—Azaña.

## DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA, disponible forzoso en Bilbao, D. Ernesto Aranzabe Sáenz, he tenido a bien concederle el distintivo de Intervenciones Militares, sin barra, como comprendido en la circular de 18 de junio de 1930 (D. O. núm. 136).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

## DOCUMENTACION

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que los certificados que se expidan por Cuerpos, Centros y unidades del Ejército para unirlos a los expedientes de señalamiento de haber pasado, lo sean "por el mayor sueldo percibido durante dos años", según está ordenado en los artículos 18 y 19 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, salvo la excepción contenida en el párrafo segundo del citado artículo 19.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor...

## LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el carabnero de la Comandancia de Navarra Antonio del Arco Alvarez, en la que solicita se le concedan tres meses de permiso con haber, con el fin de realizar un curso de prácticas en la Universidad de Zaragoza, con objeto de terminar el curso corriente de Ciencias Químicas;

teniendo en cuenta que la circular de 27 de enero de 1926 (C. L. núm. 42) dejó en suspenso las disposiciones que concedían el sueldo entero a las clases de tropa que se separaban de filas para cursar determinados estudios ajenos al Ejército, y que la orden de 21 de diciembre último (D. O. número 288) sólo afecta a los que asistían a los cursillos de ingreso en el Magisterio Nacional, he resuelto, de acuerdo con lo informado por la Intervención general de Guerra, desestimar la petición del interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el carabnero de la Comandancia de Barcelona Eduardo Ortuño Muñoz, he tenido a bien concederle veintiocho días de licencia por asuntos propios para Tourbes (Francia), con arreglo a lo dispuesto en la orden de 5 de junio de 1925 (C. L. núm. 102).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de Carabineros.

Señor General de la cuarta división orgánica.

## ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien disponer que la antigüedad de 29 de junio de 1924, que se concedió en cruz de la mencionada Orden al capitán de Corbeta D. Modesto Rebellón Domínguez, sea rectificada, señalándole la del día 3 del mismo mes y año, concediéndole, asimismo, abono para estos efectos del tiempo transcurrido entre el 14 de octubre de 1925 y el 4 de febrero último, pasado en situación de supernumerario sin sueldo y con destino en el Instituto Geográfico y Catastral.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien disponer se entienda rectificada la orden Ministerial de 19 de febrero de 1924 (D. O. núm. 43), que concede la cruz de la mencionada Orden al teniente coronel médico D. Pau-

lino Fernández Márto, en el sentido de que la antigüedad que le corresponde en dicha condecoración es la de 27 de mayo de 1923, en vez de la que en aquella disposición se le asigna. Como consecuencia de esta rectificación, se le concede la pensión de cruz con la antigüedad de 27 de mayo de 1931, y en virtud de los beneficios del decreto de 28 de septiembre de dicho año, se le concede, asimismo, la placa con la de 27 de mayo de 1930.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien disponer se entienda rectificada la orden circular de 18 de diciembre de 1931 (D. O. núm. 286), en el sentido de que los apellidos del comandante de INFANTERÍA D. José María González Barutell, a quien se concede la pensión de cruz de la mencionada Orden, con la antigüedad de 21 de agosto de 1931, son como queda dicho, y no González-Vallarino Barutell, como consta en aquella disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la tercera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al capitán de CAVALERÍA D. José Rodríguez Rey la placa de la referida Orden, con antigüedad de 30 de julio de 1930.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la segunda división orgánica.

### PERMUTAS DE CRUGES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el alférez de complemento, perteneciente al Centro de Movilización

y Reserva núm. 2, D. David Martínez Sáiz, he tenido a bien concederle permuta de cuatro cruces rojas del Mérito Militar que le fueron concedidas por órdenes de primero de febrero y 27 de mayo de 1910 y 8 de febrero y 18 de noviembre de 1916, por otras de primera clase de la misma Orden y distintivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de la Orden de 30 de diciembre de 1889 (C. L. número 666) y orden circular de 10 de octubre de 1926 (C. L. núm. 247).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el auxiliar de oficinas de los Cuerpos subalternos de INGENIEROS del Ejército, con destino en la Comandancia de Ingenieros de Marruecos, don Antonio Jiménez Santos, he tenido a bien concederle la permuta de cuatro cruces rojas del Mérito Militar, con distintivo rojo, que le fueron concedidas por órdenes de 15 de abril de 1910, 23 de marzo, 27 de septiembre y 11 de diciembre de 1912, por otras de primera clase de la misma Orden y distintivo, como comprendido en la circular de 10 de octubre de 1926 (C. L. núm. 247).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

### PILOTOS MILITARES DE COMPLEMENTO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de complemento de INFANTERÍA, afecto al regimiento núm. 25, en situación de licencia limitada, D. José Almacellas Costes, en solicitud de ser admitido en el Servicio de Aviación, como piloto de complemento, por encontrarse en posesión del título de piloto, expedido por la Federación Aeromáutica Internacional, teniendo en cuenta que en la actualidad no está anunciado ni en proyecto ningún curso de pilotos civiles aspirantes a ingreso en la escala de complemento del Servicio de Aviación, he resuelto desestimar la petición del recurrente, siéndole, no obstante, admitida la instancia por la Jefatura de Aviación, para que surta efecto y pueda ser llamado caso de celebrarse algún curso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

### REINGRESOS EN CARABINEROS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el carabiniero licenciado por inútil, residente en Cádiz, plaza de Edison, núm. 5, Francisco Expósito Figueroa, en súplica de que le sea concedido reingreso en ese Cuerpo, por haber desaparecido las causas que originaron su inutilidad, y comprobándose por el certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el interesado dicho extremo, he resuelto, de acuerdo con lo informado por esa Dirección general, acceder a la petición del recurrente, con arreglo a lo establecido por orden de 30 de julio último (D. O. núm. 170), y disponer sea admitido en ese Cuerpo, siempre que reúna las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de Carabineros.

Señor General de la segunda división orgánica.

### RETIROS

Excmo. Sr.: Por haber cumplido el día 6 de febrero último la edad reglamentaria para el retiro definitivo el alférez de INFANTERÍA (E. R.), retirado por Guerra, D. Amando Miranda Escudero, he tenido a bien disponer que el citado oficial cause baja por fin del referido mes de febrero en la nómina de retirados de esa división, y que a partir de primero de marzo siguiente se le abone, por la Delegación de Hacienda de Valladolid, el haber de 146,25 pesetas que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

### SEPARADOS DEL SERVICIO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex teniente de INFANTERÍA D. Miguel de Luna López, que reside en Ardales (Málaga), en súplica de que se le conceda el reingreso en el Ejército; teniendo en cuenta el artículo 705 del Código de Justicia Militar y que su situación actual de separado del servicio es definitiva, he resuelto desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

## SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente coronel de INFANTERÍA D. Santiago de la Rosa Real, afecto al regimiento núm. 37, en súplica de mejora de sueldo en su actual situación de reserva, que le fué señalado por orden de 14 de febrero de 1931 (D. O. núm. 38), he resuelto concederle, a partir del primero de enero de dicho año, fecha en que le correspondió el alta para haberes en la indicada situación, el mensual de 750 pesetas, más 50 pesetas como pensionista de la Orden de San Hermenegildo, que percibirá hasta fin de diciembre último por el regimiento núm. 37, donde se encuentra afecto, y por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas a partir del primero de enero del año actual, previa la reclamación correspondiente y liquidación entre lo ya percibido y lo que tiene derecho, quedando en este sentido modificada la orden de 14 de febrero de 1931 citada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de abril de 1932.

**AZAÑA**

Señor Comandante militar de Canarias.  
Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el guardia civil José Gómez López, en súplica de que le sea de abono el plus de reenganche a que cree tener derecho desde el 6 de marzo de 1916 a fin de igual mes de 1919, tiempo este que, como voluntario y con opción a premio, sirvió en la Comandancia de Ingenieros de Larache, he resuelto, de acuerdo con lo informado por la Intervención general de Guerra, desestimar la petición del interesado, por haber prescrito el derecho al reconocimiento y liquidación de dichos devengos, con arreglo al artículo 25 de la vigente ley de Contabilidad, toda vez que no consta en su documentación que, en momento oportuno, hiciese la reclamación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de abril de 1932.

**AZAÑA**

Señor Director general de la Guardia Civil.  
Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el corneta de la GUARDIA CIVIL, D. Manuel Ruiz Domínguez, en súplica de que se le abonen unos pluses de reenganche correspondientes a los meses de febrero a octubre, ambos inclusive, del año 1915, que dice devengó en el disuelto regimiento de Taxdir, 29 de Caballería, he resuelto, de acuerdo con lo informado por la Intervención general Militar, desestimar la petición

del interesado, por haber prescrito el derecho a su reconocimiento y liquidación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la vigente ley de Contabilidad.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de abril de 1932.

**AZAÑA**

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Interventor general de Guerra.

## Ordenación de Pagos y Contabilidad

### SERVICIOS DE INTENDENCIA

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito de la primera Inspección de Intendencia, en el que pone de manifiesto los inconvenientes que en la práctica se observan para la aplicación de la orden circular de 25 de septiembre último (D. O. núm. 221), en sus relaciones con los alcaldes, he tenido por conveniente disponer que, con el fin de obviar las dificultades presentadas, se entiendan aclaradas las instrucciones que en dicha disposición figuran en la siguiente forma:

1.º Siempre que por las Jefaturas de Transportes militares tengan que mandarse guías de transportes a los alcaldes, lo será únicamente en el concepto de intermediarios para su entrega a los interesados, pero no para que ejerzan funciones interventoras, pues éstas las debe desempeñar el comisario de Guerra de la Jefatura de Transportes que haya expedido las guías y, por consiguiente, deben remitirse completamente remitidas.

2.º En ningún caso se autoriza a los alcaldes a que sustituyan las guías remitidas por las Jefaturas de Transportes militares, por otras autorizadas por la autoridad municipal, quien únicamente está facultada para expedir documentos en los casos que determina el artículo octavo de la disposición citada.

3.º Con el fin de evitar las dificultades que presenta el efectuar remesas de consideración desde estaciones de ferrocarril que tienen material escaso, y no entorpecer el servicio, se autoriza para que los jefes de Transportes conocedores de la importancia de dichas estaciones, fraccionen las guías de transportes que tengan que expedir, con arreglo a las órdenes recibidas de la autoridad correspondiente, en el número que crean necesario, procurando que el fraccionamiento corresponda a unidades completas de vagón.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de abril de 1932.

**AZAÑA**

Señor...

## Intervención General Militar

### CLASES PASIVAS

Circular. Excmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas en la interpre-

tación de las reglas dictadas en la orden circular de 28 de diciembre (próximo pasado) (D. O. núm. 202), respecto al personal que, en virtud de la ley de 21 de octubre de 1931, pasó a percibir sus devengos por el presupuesto del Ministerio de Hacienda (Clases Pasivas), y habiendo determinado el plazo de tres meses que en la misma se señalaba, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las reclamaciones a que alude la regla segunda, y las adicionales a ejercicios cerrados que se citan en la tercera y quinta, sólo comprenderán los devengos que, por estar reconocido el derecho con fecha anterior a la de 1 de enero del año actual, tuvieran pendientes de reclamación por cualquier causa, debiendo proceder las Habilitaciones disueltas a practicar la liquidación, con arreglo a lo que dispone dicha regla tercera, y a la entrega, mediante inventario, a la Pagaduría de Haberes de la respectiva división, de la documentación indicada en la regla cuarta.

2.º Las reclamaciones de devengos del referido personal cuyo derecho se reconozca o haya sido reconocido después del 31 de diciembre último, aun cuando afecte el percibo a meses de años anteriores, no corresponde ser practique por los Cuerpos, Pagadurías, Habilitaciones u otras dependencias, ya que deben percibirlos por Clases Pasivas, a cuyo fin, la Sección de Personal de este Ministerio dará conocimiento a la Sección Militar afecta al de Hacienda, de todos los nuevos devengos que reconozca en lo sucesivo, y respecto a los reconocidos desde 1 de enero último hasta la fecha, remitirá a dicha Sección Militar un estado expresivo, por Cuerpos, de los referidos devengos, en que conste el empleo, nombres, concepto del devengo, cantidad mensual, mes en que ha de empezar a percibirse y fecha de la orden y DIARIO OFICIAL en que se concedió, a los fines de que puedan percibirlos en su totalidad por el presupuesto de Hacienda (Clases Pasivas).

3.º Seguirán practicándose por los Cuerpos las reclamaciones que afectan al personal que se cita en la regla séptima de la mencionada disposición, y tan pronto corresponda su pase a situación de reserva, dichos Cuerpos darán conocimiento a la Sección de Personal de este Ministerio, expresando los devengos correspondientes y datos referentes a su carácter de caducidad y vitalicios, a los fines indicados en el inciso segundo de la presente disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de abril de 1932.

**AZAÑA**

Señor...